

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

AUTO (I): 115

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 74 y 75 de CGP, en armonía con el numeral 1° del artículo 26 del CPT y SS, en atención a que el memorial poder resulta insuficiente, comoquiera que en él no se faculta al apoderado para reclamar la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda.
2. No se da cumplimiento al numeral 6° del artículo 25 del CPT y de la SS, ya que no se establecen las pretensiones declarativas y condenatorias.
3. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y de la SS en atención a que los supuestos fácticos narrados no se ajustan al aludido precepto, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados. Adecúe el numeral 1 del acápite de hechos.
4. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 25 del CPT y de la SS por cuanto no se indica la clase de proceso.
5. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 10° del artículo 25 del CPT y de la SS, toda vez que no se hace la estimación de la cuantía para efectos de fijar la competencia del despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022-044
DTE: NACIÓN-DEPARTAMENTO ADMTVO. PRESIDENCIA
DDO: COMPENSAR EPS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 006 de Fecha **4** de **febrero** de
2022.



Secretaria